

San José, 09 de agosto de 2017 Al-INF-06-2017

Señor Róger M. Ureña Vega Jefe Unidad Administrativa

Asunto: Arqueo de caja chica

Estimado señor:

En cumplimiento con el Plan de Trabajo de esta Auditoría Interna en el año 2017, se realizó un Arqueo de la caja chica en el área de Tesorería, cuyo objetivo general es evaluar el diseño, la implementación y eficacia operativa del cumplimiento con la normativa.

En dicho estudio, se observaron algunas oportunidades de mejora en el manejo de estos fondos públicos, las cuales se detallan a continuación:

1. El día 03 de agosto del 2017, se realizó un arqueo al Fondo de Caja Chica cuyo monto autorizado es de \$1.000,00 (Reforma al Reglamento de Caja Chica, publicada en La Gaceta Nº 78 el 26 de abril del 2017), convertido a ¢570.000,00 a un tipo de cambio de ¢570,00, según la comprobación del efectivo realizado y la sumatoria de los montos de la factura pendiente de reintegrar y el adelanto se determinó que existía una diferencia de ¢100,00 (cien colones exactos), los cuales el encargado de caja chica los reintegro en el momento del arqueo.

A pesar que el faltante de dinero representa una baja materialidad económica, se vulneró lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Caja Chica de la DNN, en lo siguiente:

La Caja Chica contendrá siempre el total del monto asignado, el cual, según el caso, estará integrado de la siguiente forma: dinero en efectivo, vales liquidados y vales en trámite de reintegro con sus comprobantes de respaldo y adelantos y liquidaciones de viáticos pendientes de reintegro. (El subrayado no corresponde al texto original)

Al producirse faltantes de dinero en la caja chica se está debilitando el control interno en ese proceso y generando un incumplimiento en la normativa técnica y legal.

2. Se identificó que el encargado de ejecutar arqueos de caja chica no está realizando arqueos desde el 04 de noviembre del 2015, incumpliendo con el Reglamento de caja chica de la DNN según artículo 26, que indica:

Es obligación del coordinador del área administrativa, verificar que se practique <u>al</u> <u>menos un arqueo sorpresivo del fondo de Caja Chica cada mes</u>, del cual quedará constancia por escrito, la que se archivará en un consecutivo de control, con la firma del encargado del fondo de Caja Chica, del coordinador y de quien practicó el arqueo.

La administración al no ejecutar arqueos de caja chica periódicamente, podría estar asumiendo responsabilidad de no salvaguardar el efectivo y lograr una contabilidad más precisa.

3. En tres cheques de caja chica N°. 582, 590, 597, se identificaron las liquidaciones N°. 286, 287, 289 (respectivamente) en donde las facturas son de meses posteriores de la solicitud del adelanto y cuyos montos en el orden usual son de ¢2.800,00, ¢3.700,00, ¢3.900,00. Asimismo, el adelanto N°. 291 de fecha 26 de junio del presente año por un monto de ¢5.000,00, 2 facturas del mes de julio, aún no se han liquidado.

Como se puede evidenciar en los cuatro casos descritos, si bien es cierto los montos son menores y no reflejan importancia relativa a nivel financiero, no se está dando un cumplimiento estricto de lo que establece la teoría del "devengo", la cual establece que los hechos deben reconocerse cuando ocurran, según lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público N°. 1 "Presentación de Estados Financieros", que reza lo siguiente:

Una base contable por la cual <u>las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren</u> (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos.



Al no registrar los gastos en el momento en que ocurren perjudica el buen desempeño de la información contable de la institución, debido a que ocasiona que los datos transmitidos a la Dirección no se produzcan en forma útil y relevante para el control de operaciones y para la toma de decisiones.

4. Además, el adelanto N°291 de fecha 26 de junio del presente año, por un monto de ¢5.000,00 al día de la realización del arqueo de caja chica no se había elaborado la liquidación de gastos correspondiente, este con facturas de junio y julio, con un mes y cinco días después. Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 10 "Presentación de cuentas" del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la Republica, según R-DC-111-2011 que dispone lo siguiente:

El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de los siete días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda [...]

Asimismo, el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, en el supra citado artículo, dispone una excepción para aquellos funcionarios que deben atender una misma actividad utilizando regularmente los viáticos, el cual se cita seguidamente.

[...]

En aquellos casos en que el funcionario viaje diariamente a atender un mismo asunto o actividad, o que en razón de ello deba permanecer regular y transitoriamente en un mismo lugar, siendo procedente el pago de viáticos, la Administración podrá autorizar por vía de excepción, la presentación de la respectiva liquidación con la periodicidad que ella determine, ya sea semanal, quincenal o a lo sumo mensualmente. La Administración deberá regular <u>estos casos de manera formal, previa y general</u>.

Sobre lo anterior, según consulta realizada al encargado de caja chica, la Administración, no ha regulado lo descrito en el artículo supra citado.

Con respecto al artículo 3 de la Reforma al Reglamento de Caja Chica, publicado en la Gaceta No.78 del 26 de abril del 2017, se establece:

El fondo de Caja Chica será por un monto en colones, equivalente a \$1.000,00 (mil dólares), moneda de los Estados Unidos de América, que se actualizará con el tipo de cambio vigente cada seis meses y se aplicará en la adquisición de bienes y servicios y adelanto de viáticos de menor cuantía, cuyos límites se definen en el artículo 6°.

Sobre la conversión a colones del monto de la caja chica, el encargado manifestó mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto del año en curso, lo siguiente:

En cuanto al tipo de cambio utilizado, el día 28 de abril que fue el día que se realizó el depósito bancario para cumplir con la reducción del monto, el tipo de cambio en el Banco Central de Costa Rica, era de ¢570.62. Sin embargo se tomó la decisión internamente de redondearlo a ¢570.00, para que el fondo quedara en un monto cerrado de ¢570,000.00.

Según lo expuesto por el encargado del fondo de caja chica, se utilizó un tipo de cambio diferente a lo que establece el artículo 3 de la reforma al reglamento. Asimismo, esta Auditoría realizó el ejercicio de actualización del tipo de cambio en este caso por cuatro meses, evidenciando lo siguiente:

Tipo de Cambio	Fecha	Monto	Observaciones
		\$1,000.00	
¢570 Venta	28/04/2017	¢570,000.00	Valor actual
¢577.62 Venta	04/08/2017*	¢577,620.00	Actualización del tipo cambio por un periodo de 4 meses es de ¢7.620 este siendo un monto no representativo y justificable por el aumento.

^{*} Se utiliza esa fecha de manera de ejemplo, ya que se debe considerar la fecha exacta según el artículo 3 del Reglamento de Caja Chica

Como se puede observar, en el cuadro anterior, se está utilizando la moneda en dólares para actualizar el monto de caja chica, de lo cual la moneda funcional es en colones tanto para realizar las compras y los registros contables. Además, cada vez que la Institución realiza la actualización del tipo de cambio tendrá que tomar el efectivo faltante de sus ingresos, con el objetivo de ajustar el fondo de la caja chica



cada seis meses, lo que lo convierte en un proceso poco eficiente y no justificable para este incremento.

Las citadas actuaciones no se encuentran alineadas con la norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones de las Normas de control interno para el sector público que dispone:

El jerarca y los titulares subordinados según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas [...]

La actuación de la administración podría afectar en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de la información así como la eficiencia y la eficacia de las operaciones.

5. Mediante Informe de Auditoría N°. Al-IF-001-2014 de fecha 16 de mayo del 2014 se estableció la recomendación 4.3 "Analizar el criterio jurídico y aplicar la normativa como en derecho corresponda". Sobre el particular, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-DNN-C-010-2016 de fecha 18 de febrero del 2016 ha expresado en el aparte "Conclusión" lo siguiente:

Como corolario de lo anterior; el criterio de esta Asesoría Jurídica es que:

[...]

Sexto: El Reglamento de Caja Chica de la Dirección Nacional de Notariado debe necesariamente contar con el visto bueno de la Tesorería Nacional; quien sería en última instancia la encargada de fijar en forma definitiva el monto que por concepto de Fondo de Caja Chica deba mantener la Dirección Nacional de Notariado y debe velar porque exista coherencia entre las normas generales y las disposiciones internas sobe (sic) el tema.

A la fecha, la recomendación 4.3 anteriormente citada no se ha implementado en el sentido que el Reglamento de caja chica de la Dirección Nacional de Notariado no se ha sometido a aprobación por parte de la Tesorería Nacional.

CONCLUSIONES

- 1. El día 03 de agosto del 2017, se realizó un arqueo al Fondo de Caja Chica cuyo monto autorizado es de \$1.000,00 convertido a ¢570.000,00 según la comprobación del efectivo realizado y la sumatoria de los montos de la factura pendiente de reintegrar y el adelanto se determinó que existía una diferencia de ¢100,00 (cien colones exactos), los cuales el encargado de caja chica los reintegro en el momento del arqueo.
- 2. Se identificó que el encargado de ejecutar arqueos de caja chica no está realizando arqueos desde el 04 de noviembre del 2015, incumpliendo con lo que establece el artículo 26 del Reglamento de caja chica de la DNN.
- 3. En tres cheques de caja chica N°. 582, 590, 597, se identificaron las liquidaciones N°. 286, 287, 289 (respectivamente) en donde las facturas son de meses posteriores de la solicitud del adelanto y cuyos montos en el orden usual son de ¢2.800,00, ¢3.700,00, ¢3.900,00. Asimismo, el adelanto N°. 291 de fecha 26 de junio del presente año por un monto de ¢5.000,00, 2 facturas del mes de julio, aún no se han liquidado; si bien es cierto los montos son menores y no reflejan importancia relativa a nivel financiero, no se está dando un cumplimiento estricto de lo que establece la teoría del "devengo".
- 4. El adelanto N°291 de fecha 26 de junio del presente año, por un monto de ¢5.000,00 al día de la realización del arqueo de caja chica no se había elaborado la liquidación de gastos correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 10 "Presentación de cuentas" del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la Republica.

OSobre la conversión a colones del monto de la caja chica según la reforma al reglamento, se está utilizando la moneda en dólares para actualizar el monto de caja chica, de lo cual la moneda funcional es en colones tanto para realizar las compras y los registros contables. Además, cada vez que la Institución realiza la actualización del tipo de cambio tendrá que tomar el efectivo faltante de sus ingresos, con el objetivo de ajustar el fondo de la caja chica cada seis meses, lo que lo convierte en un proceso poco eficiente y no justificable para este incremento.



5. A la fecha, la recomendación 4.3 del Informe de Auditoría N°. AI-IF-001-2014 de fecha 16 de mayo del 2014 no se ha implementado en el sentido que el Reglamento de caja chica de la Dirección Nacional de Notariado no se ha sometido a aprobación por parte de la Tesorería Nacional.

RECOMENDACIONES.

De conformidad con las competencias contempladas en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno N° 8292, así como, la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría en el Sector Público, se emiten las siguientes recomendaciones:

Coordinador Administrativo

- 1. Girar instrucciones al encargado de ejecutar los arqueos de caja chica para cumplir con lo establecido en el Reglamento de caja chica de la DNN.(Ver punto 2)
- Registrar las facturas provenientes del fondo de caja chica según la teoría del devengo establecido en la norma N°. 1 "Presentación de Estados Financieros" de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. (Ver punto 3)
- 3. Revisar que las liquidaciones se realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 "Presentación de cuentas" del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos. (Ver punto 4)
- Valorar y analizar el artículo 3 del Reglamento de caja chica de la DNN, para su respectiva actualización según tipo cambio. Además, la importancia del uso de moneda local.(Ver punto 4)
- 5. Cumplir con lo establecido en oficio AJ-DNN-C-010-2016 de Asesoría Jurídica sobre criterio del visto bueno de la Tesorería Nacional, con respecto a la recomendación del Informe de Auditoría N°. AI-IF-001-2014. (Ver punto 5)

6. Elaborar y remitir a esta Auditoría Interna, un cronograma para la implementación de las recomendaciones contenidas en el presente informe, con indicación de las fechas, actividades y responsables de su atención en los próximos 10 días hábiles de haber entregado este informe.

Atentamente,

Map. Cristh Bonilla Quirós. Auditora de Campo.

MAFF. Xinia Solís Torres. Auditora Interna.

C: Archivo A.I.